Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0194

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ORLANDO VARELA GUEVARA
DEMANDADO: SERVIACTIVA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00202**-00

Buga-Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante ORLANDO VARELA GUEVARA y a favor de la parte codemandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de $300.000,00 a cargo de dicho demandante y a favor de cada una de las sociedades codemandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/FEBRERO/2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera a CARGO de la parte demandante ORLANDO VARELA GUEVARA y a favor de la parte Codemandada, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA **A FAVOR DE FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**	$300.000,00
Agencias en Derecho en **PRIMERA INSTANCIA** a FAVOR DE COOPERATIVA SERVIACTIVA. Agencias en Derecho en **PRIMERA INSTANCIA** a FAVOR DE SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S	$300.000,00 $300.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LAS CODEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE:	**$900.000,00**

Buga - Valle, 14 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las partes, a través de sus apoderados presentaron solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0189

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DEYBI RIVERA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASAS LOSADA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00048**-00

Buga-Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, DEYBI RIVERA GOMEZ, a través de su apoderada judicial, la doctora YULIANA ANDREA TORO VELEZ portadora de la T.P No 312.237 del C.S.J., y el apoderado sustituto de la parte demandada, el doctor ALDO ROJAS CANTILLO, con C.C. No. 16.941.625, portador de la T.Pl No. 267.007 del C. S. J., han presentado desistimiento del presente proceso, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del demandado, al doctor ALDO ROJAS CANTILLO, con C.C No. 16.941.625, y T.P. No. 267.007 del C. S. J., conforme al poder de sustitución allegado al plenario.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por las partes en conflicto.

TERCERO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/FEBRERO/2022**

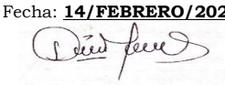

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado del demandante subsano la demanda en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de febrero de 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo realidad)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO TASCON y YUDY MARTINEZ GIRON
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S - MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00138**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora a través de su apoderado judicial ha SUBSANADA LA DEMANDA en el término legal y que la misma viene ajustada a los postulados del art 25 y 26 del C.P.T y del S.S en consecuencia habrá de admitirse la misma y se impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenara la notificación personal a la demandada conforme la estatuye el literal A del artículo 41 del CPT y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; corriéndoles traslados por el termino de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del articulo 31 del C.P.T y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con los dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020: para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del citado decreto que indico: " *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correré a partir del día siguiente al de la notificación"*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA presentada por BEATRIZ ELENA JARAMILLO TASCON y YUDY MARTINEZ GIRON a través de apoderado judicial, contra la persona jurídica URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. y las personas naturales MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme el artículo 42 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el termino legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/FEBRERO/2022**

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto interlocutorio No. 456 del 04 de junio de 2021 y notificado en estado virtual No. 073 del 8 de junio del 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Realidad)
DEMANDANTE: LINARCO QUIROGA
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS SAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00140**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LINARCO QUIROGA presentado en contra de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S, y las personas naturales, MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/FEBRERO/2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

DMST

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la demandante subsano la demanda en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LILIANA MORALES GODOY
DEMANDADO: FUND. HOGAR MENDIGO SN LORENZO Y OTRA CORP.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00166**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la demandante LILIANA MORALES GODOY contra las personas jurídicas FUNDACIÓN HOGAR DEL MENDIGO SAN LORENZO y la CORPORACIÓN CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD EL SAMAN, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

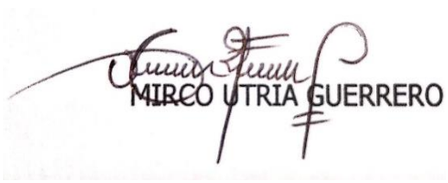

DMST

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/FEBRERO/2022**

**DIANA MARCELA
SANTACRUZ**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la demandante subsano la demanda en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga – Valle, 11 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA INES MONTAÑO SANABRIA
DEMANDADO: LUIS ANGEL CARDENAS CHANTRE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00168**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la demandante BLANCA INES MONTAÑO SANABRIA contra el señor LUIS ANGEL CARDENAS CHANTRE, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

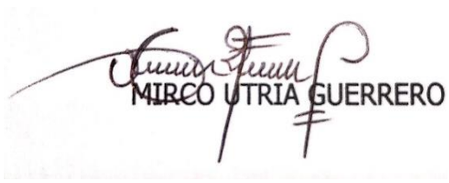

DMST

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/FEBRERO/2022

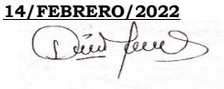

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la demandante subsano la demanda en oportunidad y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, once (11) de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIR HUMBERTO FILIGRAMA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00178**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante JAIR HUMBERTO FILIGRAMA contra la persona jurídica INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/FEBRERO/2022**

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto No. 248 del 07 de julio de 2021 y notificado en estado virtual No. 090 del 8 de julio del 2021; Sin embargo, el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito de desistimiento respecto de la presente demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 14 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA SANTACRUZ TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: BERNARDO DE JESUS VILLADA
DEMANDADO: PROCAMPO S.A Y COMPRO SAS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00196-00

Buga - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el desistimiento manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante (*Expediente virtual No. 8*) es procedente, conforme a lo establecido por el art. 314 del C.G.P en consecuencia se ordenará aceptar el mismo, ordenándose a su vez declarar la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, El despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor MOISES AGUDELO AYALA.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE JUICIO LABORAL en consecuencia ARCHIVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DMST

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/FEBRERO/2022

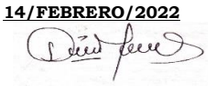

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que tanto la parte demandante como la parte demandada son las mismas del proceso con radicado 2021-00275, mismo que ya fue admitido por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de febrero del año 2022

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0190

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO ESCOBAR MORENO
DEMANDADOS: RAMIRO CUELLAR RAMÍREZ, ARQUIMEDEZ CUELLAR RAMÍREZ y ARGEMIRO CUELLAR RAMÍREZ, en calidad de herederos determinados de quien en vida se identificó como LUIS CARLOS CUELLAR RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00212**-00

Buga - Valle, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata este Juzgador que en el proceso con radicado 2021-00275 tanto la parte demandante como la demandada son las mismas del presente asunto, e igualmente se pudo constatar que ambos procesos fueron presentados por el profesional del derecho, doctor JUAN CAMILO LIS NATES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.716 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.675 del C. S. de la J., así las cosas, se requerirá al mencionado togado para que indique lo que pretendió con la presentación de dos procesos con las mismas partes y pretensiones. Una vez se aclare lo anterior por el togado que representa a la parte actora, se continuara con el trámite de ley respectivo.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JUAN CAMILO LIS NATES, apoderado de la parte demandante, para que se sirva aclarar lo ya indicado.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En **Estado No. 020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/FEBRERO/2022**

DIANA MARCELA SANTACRUZ
Secretaria